PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 6 de Mayo de 1969.

Ley Nº 433, que agrega un inciso f) al Art. 1º de la Ley No. 27. de fecha 25 del mes de mayo del año 1963.
(G O Nº 9'49 del 17 de Mayo de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 433

Art. 1.—Se agrega el siguiente inciso al artículo 1ro. de la Ley Nº 27, de fecha 25 del mes de mayo del año 1963.

"f) Productos medicinales, biológicos, químicos, farmacéuticos o especialidades farmacéuticas que posean propiedades terapéuticas reconocidas contra el cáncer; cual fuere el nombre comercial dado para su venta".

Art. 2.—Se reforma el párrafo 381, del artículo 9 de la Ley Nº 1488, de fecha 26 de julio de 1947. que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificado por la Ley Nº 293, de fecha 16 de junio de 1964, para que rija del siguiente modo:

"381.—Productos medicinales, biológicos, químicos, farmacéuticos o especialidades farmacéuticas que posean propiedades

terapéuticas específicas contra la tuberculosis; fiebre tifoidea y paratifoidea; sífilis; buba; blenorragia; enfermedad del Ducrey (chancro blando); tricomoniasis; candidiasis (moniliasis); verminosis intestinales (holmintiasis); filariasis; dicentería amibiana o bacilar; lepra; asi como productos de igual naturaleza que posean propiedades terapéuticas reconocidas contra el cáncer, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta.....LIBRE".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacoinal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Ramón Emilio Noboa Sención,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 434, que concede pensión con jubilación del Estado a la Srta. Dolores Castillo C.

(G. O. Nº 9141, del 21 de Mayo de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 434

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señorita Dolores Castillo Cortorreal.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario ad-hoc.